

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO – ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN NUMERO: 2015-17-01-20-P02595

**PROTOCOLIZACION DE LA “CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y
EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD NTG RHS LATAM S.A. DE C.V.
CONFERIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEBIDAMENTE APOSTILLADO Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN
LA CUAL CONSTA LA NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD NTG
RHS LATAM S.A. DE C.V. OTORGADA POR EL SEÑOR HERNANDEZ WEBER
ANTE EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA
NOTARIA NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE APOSTILLADO”**

**OTORGADO POR LA NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON
QUITO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

**QUITO, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE
WP**



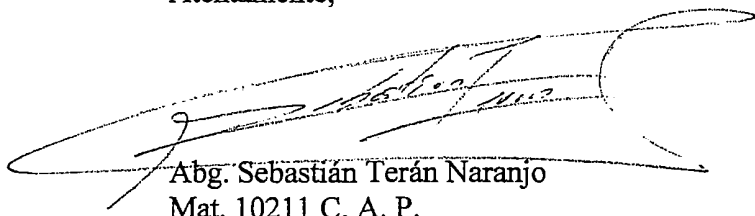
SEÑOR NOTARIO:

Sebastián Terán Naranjo, abogado en libre ejercicio profesional, a usted solicito se sirva protocolizar en los registros de escrituras públicas a su cargo, los siguientes documentos:

1. Certificado de Inscripción y Existencia Legal de la sociedad NTG RHS LATAM S.A. DE C.V. conferido por la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS debidamente apostillado.
2. Declaración Juramentada en la cual consta la nómina de accionistas de la sociedad NTG RHS LATAM S.A. DE C.V. otorgada por el señor Sergio Hernández Weber ante el Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Número Noventa y Cuatro del Distrito Federal de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS debidamente apostillado.

Por ser de ley, sírvase proveer como solicito.

Atentamente,



Abg. Sebastián Terán Naranjo
Mat. 10211 C. A. P.

Certificado de Inscripción

Fecha de Ingreso: 09 de abril de 2015.

Número de entrada: 25027

Línea de Captura: 9333100713048Q3NBY6M.

C. Omar Mayen Vergara
Presente



Se hace constar que en el **Folio Mercantil Electrónico 480739**, consta registrada la sociedad denominada **NTG RHS LATAM, S.A. DE C.V.** constituida mediante escritura número 28270, de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante notario número 12 del Distrito Federal, Lic. Fernando Pérez Arredondo, fecha de inscripción 25 de septiembre de 2012.

Mediante instrumento número 61675 de fecha 30 de octubre de 2012, otorgado ante notario público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González, consta la transformación de la sociedad para quedar como **NTG RHS LATAM SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS ABREVIATURAS S.A.P.I. DE C.V.**, fecha de inscripción nueve de enero de 2013.

Y por instrumento número 61931 de fecha 29 de noviembre de 2012, otorgado ante notario público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González, consta la transformación de la sociedad para quedar como: **NTG RHS LATAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS ABREVIATURAS S. DE R.L. DE C.V.** fecha de inscripción 18 de enero de 2013.

Consta de quince fojas y cinco asientos.

El presente certificado se expide en la Ciudad de México a los 06 días del mes de mayo de 2015, por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

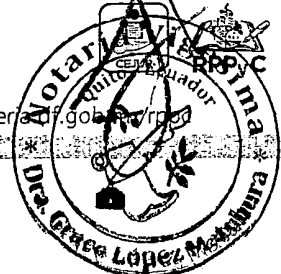
Subdirector de Certificados
Lic. Irving Noé Tatoya Cruz
Revisó

Jefe de Unidad Departamental de
Calificación Registral "B"
Lic. Erwin Fleites Briones
Revisó

Registrador
Lic. Raúl Santos Plata
Calificó

1472721

Av. Manuel Villalongín No. 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. - Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rpdc





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES



Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos
México

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 78.00

No. Orden 10562

En México el presente documento público ha sido firmado por IRVING
NOE TAFOYA CRUZ, ERWIN FLEITES BRIONES Y RAUL SANTOS
PLATA quien actúa en calidad de SUBDIRECTOR DE CERTIFICADOS,
JUD DE CALIFICACION REGISTRAL "B" Y REGISTRADOR y está



revestido del sello correspondiente a DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

CERTIFICACIONES Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA

IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos

CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE

SERVICIOS LEGALES. MEXICO, D.F. el 14 de MAYO de 2015.

[Handwritten signature]
Firma

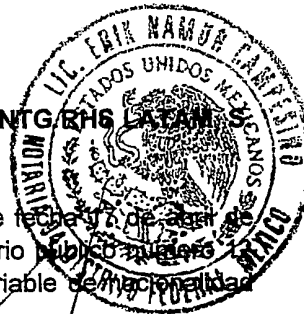
9870130354520RWM1D4Q/Capturado por: opm

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave—> 44f30f3cf9ade26906f32feabad66adb

CERTIFICADO

Sergio Hernández Weber, en mi carácter de miembro del Consejo de Gerentes de **NTG RHS LATAM, S.A. DE R.L. DE C.V.** (la "Sociedad") en este acto certifico que:

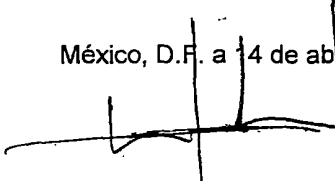


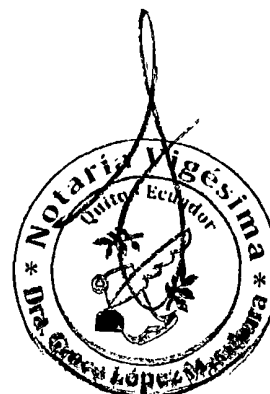
1. La Sociedad fue constituida mediante escritura pública número 28,270 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Pérez Arredondo, notario público número 1 de México, Distrito Federal, como una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana bajo la denominación "NTG RHS LATAM, S.A. de C.V."
2. Con fecha 30 de octubre de 2012, la Sociedad fue transformada de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de nacionalidad mexicana bajo la denominación "NTG RHS LATAM, S.A.P.I. de C.V."
3. Con fecha 29 de noviembre de 2012, la Sociedad fue transformada de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de nacionalidad mexicana bajo la denominación "NTG RHS LATAM, S. de R.L. de C.V.", la cual es su denominación actual y cuyo domicilio es el ubicado en la calle Durango 263, Piso 4 Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 Mexico, Distrito Federal.
4. El capital social de la Sociedad actualmente está conformado de la siguiente manera:

Socio	Partes Sociales	Capital Fijo		Capital Variable		Valor
		Serie A	Serie B	Serie A	Serie B	
NEW TECH ALLIANCE LATAM LLC	2	—	\$1.00	—	\$4,759,999	\$4,760,000.00
TENEDORA RHS LATAM NTG, S.A. DE C.V.	2	\$49,999	—	\$1,990,001	—	\$2,040,000.00
Total	4	\$49,999	\$1.00	\$1,990,001	\$4,759,999	\$6,800,000.00

5. Que el domicilio del socio New Tech Alliance Latam LLC es el ubicado en 1030 Regional Park Drive, Houston, Texas 77060, Estados Unidos de América.
6. Que el domicilio del socio Tenedora RHS Latam NTG, S.A. de C.V. es el ubicado en Durango 263, Piso 4, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 Mexico, Distrito Federal.

México, D.F. a 14 de abril de 2015


Sergio Hernández Weber
Miembro del Consejo de Gerentes





YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPEÑO, Titular de la Notaría Número Noventa y Cuatro del Distrito Federal, **CERTIFICO:** -----

Que el señor **SERGIO HERNÁNDEZ WEBER**, en su carácter de miembro de la Junta de Gerentes de "**NTG RHS LATAM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de quien me cercioré de su identidad, compareció ante mí, reconoció como suya la firma que aparece en este documento, ratificando además su contenido, y manifestó de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada, y que continúa vigente, con los siguientes documentos:-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número veintiocho mil doscientos setenta, de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, otorgado ante el licenciado Fernando Pérez Arredondo, titular de la notaría número doce del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecinueve del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Arturo Pérez Negrete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve guión uno, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "**NTG RHS LATAM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco, de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, otorgado ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve guión uno se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "**NTG RHS LATAM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil doce, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, modificar su objeto social y reformar la totalidad de sus

estatutos sociales para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

III.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil novecientos treinta y uno, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "NTG RHS LATAM", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día cinco de noviembre del año dos mil doce, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de transformar a la sociedad en **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, reformar su objeto social reformar totalmente sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto:-----

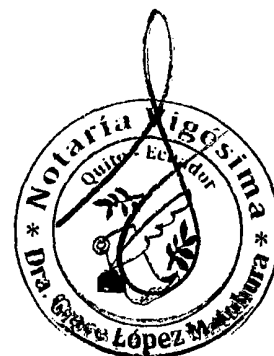
"a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y formar parte dentro del capital social y de los activos de cualquier sociedad civil o mercantil, asociaciones o empresas de carácter industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra naturaleza, la cual pueda ser mexicana o extranjera y participar dentro del manejo, operación y liquidación; -----

b) Adquirir intereses o participar en otro tipo de sociedades ya sean de carácter lucrativo o civiles, siendo locales o extranjeras, fideicomisos o alguna otra persona moral, participar en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en aquellas que hayan sido debidamente constituidas, así como transferir o disponer de sus acciones o partes sociales;

c) Adquirir, transferir, vender y en general negociar con todo tipo de acciones, títulos del mercado de capitales, partes sociales y cualquier otro título permitido por la ley; -----

d) Prestar, contratar o recibir todo tipo de servicios de asesoría, asistencia técnica y servicios profesionales, así como celebrar contratos con dichos servicios;-----

e) Actuar como comisionista, agente, intermediario, representación (así), distribuidor o director por cuenta propia o en representación de terceros;-----





- f) Prestar todo tipo de servicios relacionados con la búsqueda e investigación de todo tipo de personas, con el propósito de satisfacer las necesidades de individuos o personas morales para la contratación del personal relacionado con sus actividades;-----
- g) Adquirir, vender, arrendar, poseer, transferir, intercambiar o exigir cualquier embargo precautorio o contrato relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier otro tipo de activos en México o en el extranjero necesario para (i) cumplir su objeto social o asumir transacciones para el cumplimiento del objeto social de las personas morales en la que la Sociedad tenga algún tipo de interés; y (ii) para la creación, arrendamiento, operación y posesión de instalaciones, almacenes, oficinas y agencias en México o en el extranjero por cuenta propia o en representación de personas morales en las que la Sociedad tenga cualquier tipo de interés;-----
- h) Adquirir, poseer, usar, vender, designar, arrendar y otorgar autorizaciones de uso, o tener patentes registradas en la República Mexicana o en cualquier país extranjero, así como derechos sobre patentes, permisos y privilegios, invenciones, mejoras y procesos, derechos literarios, marcas registradas y nombres comerciales relacionados o útiles en relación con cualquier negocio de la Sociedad;-----
- i) Adquirir, emitir, suscribir, aceptar, endosar o garantizar todo tipo de instrumentos y/o títulos de crédito y obligaciones, o participaciones en otras sociedades o negocios, incluyendo, filiales o subsidiarias y celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como emitir bonos, obligaciones, certificados y cualquier documento similar;-----
- j) Otorgar todo tipo de garantías reales, personales o fiduciarias o de cualquier otra naturaleza para garantizar obligaciones propias u obligaciones de filiales o de cualquier tercero y otorgar préstamos a personas morales en la cual la Sociedad mantenga algún tipo de interés o con aquellas entidades con las que la Sociedad mantenga alguna relación de negocio;-----
- k) Obtener recursos financieros de cualquier institución crediticia y recibir donaciones y subsidios y todo tipo de incentivos otorgados por el gobierno federal y local y de cualquier otra entidad u organización, sean de nacionalidad mexicana, extranjera o internacional;-----
- l) Celebrar cualesquier tipo de contratos con el gobierno federal, locales o extranjeros, con entidades públicas o privadas e individuos mexicanos o extranjeros;-----
- m) Contar con sucursales, así como designar todo tipo de representantes en México o en el extranjero; y-----
- n) La celebración por cuenta propia o a través de terceros de todos los actos, contratos, y

transacciones de cualquier naturaleza relacionadas, complementarias, dependientes o auxiliares, sean de carácter lucrativo o civil, que directa o indirectamente sean necesarias o convenientes y relacionadas con el objeto anteriormente descrito."-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

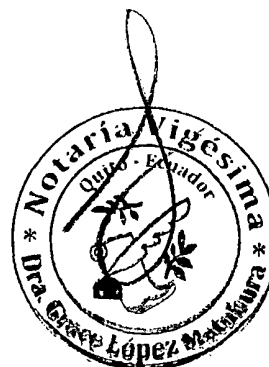
-----"...CAPÍTULO V-----

-----DE LAS ASAMBLEA DE SOCIOS-----

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en estos estatutos sociales y establecidas por la ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los Socios. Las Asambleas Generales de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la Sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les confiera la ley. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Gerente o consejo de Gerentes de la Sociedad.-----

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA.- Las convocatorias para Asambleas de Socios deberán ser realizadas por el Órgano de Administración o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad, y a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. -----
Cualquier socio sin importar el valor de su parte social, podrá solicitar que se convoque a una Asamblea General Socios en los términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. MANERA EN LA QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán por medio de cartas enviadas por servicio de mensajería internacionalmente reconocido, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea de Socios. Asimismo, una convocatoria general deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciere el Órgano de Administración, en su caso, bastará con la firma del Secretario o





del Secretario Suplente de dicho órgano o del delegado que para tal efecto designe el Órgano de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin publicación previa de la convocatoria y/o sin envío de la carta, en el caso de que la totalidad de los socios o sus legítimos representantes estuvieren presentes al momento de la votación y las resoluciones queden asentadas por escrito. -----

Si en una Asamblea, independientemente de que sea General o Especial, están reunidos todos los socios correspondientes, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en la Orden del Día respectiva. ---

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Únicamente serán admitidos en la Asamblea los socios con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Socios que al efecto lleve la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.- Los socios podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por escrito. -----

Los miembros del Órgano de Administración o miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán representar a los socios en Asamblea alguna, ni podrán votar las partes sociales de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ACTAS DE ASAMBLEAS.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que hubieren asistido a la Asamblea. -----

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS.- Salvo que los socios resuelvan lo contrario, las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad y, a falta de él, por la persona que designen los socios presentes por mayoría de votos. -----

Asimismo, salvo que los socios resuelvan lo contrario, actuará como Secretario en las Asambleas de Socios quien ocupe igual cargo en el Consejo de Gerentes y, a falta de él, la persona que al efecto designen los socios presentes por mayoría de votos. El presidente nombrará a un escrutador de entre los presentes para hacer el conteo de la participación en el capital que se encuentre presente. -----

Las votaciones en todas las Asambleas de Socios serán económicas, salvo que, a propuesta de algún socio, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el

cómputo que se emita se efectúe mediante cédula de votación. Todo socio tendrá derecho a participar en las asambleas, siempre que en la misma no tenga un interés económico opuesto al de la Sociedad, en cuyo caso, deberá abstenerse de votar dicho punto; para el caso anterior, la participación en el capital social que tenga el socio cuyo interés es opuesto, no se computará para el quórum de votación.-----

Los socios gozarán de un voto por cada \$1.00 (Un peso 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) de su participación en el capital social de la Sociedad.----

ARTÍCULO DECIMONOVENO. COMPETENCIA EN LA ASAMBLEA.- (a) Las Asambleas de Socios se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses a la clausura de cada ejercicio social. En dicha Asamblea, además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán tratarse los siguientes asuntos:-----

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado;-----

II.- Aprobar el informe del Gerente Único o del Consejo de Gerentes, según sea el caso, respecto a la marcha de los negocios de la Sociedad;-----

III.- Aprobar la distribución de utilidades;-----

IV.- Nombrar y remover al Gerente Único o a las personas que integren el Consejo de Gerentes; y-----

V.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia.-----

(b) Asimismo, la Asamblea deberá reunirse para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que establezca el presente Contrato o la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido, sin embargo, que no se requerirá que los socios aprueben las cesiones de partes sociales si se cumple con lo establecido en el Artículo Noveno de estos estatutos sociales.-----

(c) Salvo lo que se establece en los párrafos (d) y (e) siguientes, las Asambleas se entenderán debidamente instaladas en primera o ulterior convocatoria cuando se encuentren presentes o representados los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán en todo caso por el voto favorable de los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-----

(d) Toda modificación a los presentes estatutos sociales se decidirá en primera o ulterior convocatoria por mayoría de votos que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. No obstante lo anterior, la modificación de los estatutos sociales por





cambio de objeto, o por el cambio de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, requerirá en todo caso el consentimiento unánime de los socios.

(e) Cualquier aumento o disminución de capital, ya sea en la porción fija o variable, se decidirá en primera o ulterior convocatoria por el consentimiento unánime de los socios. No obstante lo anterior, cualquier Aumento por Capitalización Delgada podrá aprobarse con el voto de los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los socios podrán adoptar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea, mediante una resolución por escrito que sea aprobada por la unanimidad de los socios con derecho a voto, en la que se contenga en forma precisa el texto de la resolución de que se trate. El Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad será el responsable de recabar las firmas de todos los socios con derecho a voto y de asentar la resolución que se hubiere aprobado unánimemente en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad. Las resoluciones que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo tendrán la misma fuerza que si se hubieren adoptado válidamente en Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes integrado por tres (3) miembros propietarios y el mismo número de suplentes que podrán ser o no socios, dependientes o independientes a la Sociedad, dos miembros del Consejo de Gerentes y sus respectivos suplentes serán designados por los socios titulares de Partes Sociales Serie "B" y el miembro restante junto con su suplente será designado por los socios titulares de la Serie "A". El nombramiento será designado y confirmado en la Asamblea Anual de Socios. Los miembros del H. Consejo de Gerentes podrán ser removidos de su cargo únicamente a petición de los socios que los designaron, a excepción de aquellos casos en los que se presenten actos deshonestos, fraudes o delitos (delito patrimonial) por cualquier miembro del Consejo de Gerentes. En dicho supuesto la Asamblea General de Socios podrá remover a dicho miembro por simple mayoría siempre que el reemplazo sea designado por los socios que nombraron al miembro removido. Los socios en este acto renuncian expresamente a los derechos de separación; que les

confieren los artículos 38 y 42 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CARGO DE ADMINISTRADOR.- Los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no socios, o personas dependientes o independientes a la Sociedad; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que en su caso, determine la Asamblea General de Socios.-----

No obstante lo anterior, los gerentes continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual hubieren sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos para sustituirlos y las personas designadas para tal efecto tomen posesión de sus cargos.-----

Los miembros del Consejo de Gerentes, del Consejo de Vigilancia, Funcionarios y Directores, no deberán prestar garantía para asegurar el cumplimiento de la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Socios que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PRESIDENTE Y SECRETARIO.- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Gerentes, en su caso, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y, en caso de considerarlo conveniente, a uno o más Vicepresidentes. En caso de que no se realice dicha designación la Serie B de las partes sociales tendrá el derecho de designar, de entre los consejeros elegidos por los Socios de la Serie B, al Presidente, y en caso de considerarlo necesario, uno o más vicepresidentes. El Consejo de Gerentes deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, los cuales no requerirán ser miembros del Consejo de Gerentes.-----

Salvo resolución en contrario de los socios, el Presidente del Consejo de Gerentes presidirá las sesiones del Consejo de Gerentes, en su caso, y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas y del Consejo, sin necesidad de resolución especial alguna. A falta de éste, las sesiones serán presididas por alguno de los Vicepresidentes en el orden de su elección o, en ausencia de todos ellos, por alguno de los miembros del Consejo que los asistentes designen por mayoría de votos.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes, en su caso y de las Asambleas de Socios, así como de las resoluciones unánimes y de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas y certificadas por el Secretario del





Consejo, en su caso, o por su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público o corredor público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones o Asambleas de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar; en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y sesiones del Consejo de Gerentes, así como las resoluciones unánimes de dichos órganos. Asimismo, se encargará de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. -----

Si el Secretario nombrado no es miembro del Consejo de Gerentes, el o ella no tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo de Gerentes tampoco ninguna participación o influencia en el manejo de la Sociedad. De este modo, el Secretario no compartirá ninguna responsabilidad de las decisiones tomadas por el Consejo de Gerentes de la Sociedad. -----

El Secretario podrá asistir y deberá ser convocado a cualquier Sesión de Consejo y podrá asistir a las Asambleas de Socios, sin embargo su presencia no será contabilizada para computar el quorum de la Asamblea y su imposibilidad de asistir no deberá afectar la Asamblea en cuestión. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Gerentes, en su caso, podrá reunirse cuantas veces lo determine su Presidente o cualesquiera de sus miembros propietarios o el Consejo de Vigilancia, mediante convocatoria a todos sus miembros propietarios o, en su caso, suplentes que se requieran, enviada por correo, correo electrónico o mensajería, pero en estos casos se requerirá acuse de recibo o por entrega personal o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo la reciban con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -----

Para que el Consejo se considere legalmente instalado en primera o subsecuente convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros en funciones o bien, de sus suplentes. -----

Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes. -----

Las sesiones del Consejo de Gerentes, en su caso, se celebrarán en el domicilio de la

Sociedad o en cualquier otro lugar que acordare previamente el Consejo de Gerentes. ----
 Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Gerentes deberán ser autorizadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo de Gerentes podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE GERENTES.- De manera enunciativa mas no limitativa, el Consejo de Gerentes, gozará, colegiadamente, de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aun de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. ---

II. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

III.- Poder para designar y remover libremente al Director General y a cualesquiera otros directores generales o especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, y determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

IV.- Poder general para actos de dominio sin limitación alguna, en los términos del tercer





párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

V. Para emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo (así) 9o. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas.-----

VII. Para convocar a Asambleas Generales de Socios, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.-----

VIII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

IX. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

X. Para nombrar y remover libremente al Director General de la Sociedad y de las demás sociedades en las que la Sociedad detente la mayoría del capital social, así como para instruir al Director General respecto de los actos que deberá realizar y lineamientos que deberá seguir durante su encargo.-----

XI.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

XII.- Las demás, previstas en los presentes estatutos sociales.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL.- El Consejo de Gerentes designará y removerá al director general, quien gozará de las facultades que le confiera el Consejo de Gerentes. La operación y dirección diaria de los negocios de la Sociedad estará a cargo del director general....".-----

IV.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GERENTES.- Por instrumento público número sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve, de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve guión uno, el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios de "NTG RHS LATAM", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el día veinte de junio de dos mil trece, en las que entre otros acuerdos, se

tomó el de ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta de Gerentes quedando las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

GERENTE-----	CARGO-----
Larry Alan Cress-----	Presidente designado por la -----
-----	Serie "B"-----
Scott Robert Johnson-----	Gerente designado por la -----
-----	Serie "B"-----
Sergio Hernández Weber-----	Gerente designado por la -----
-----	Serie "A"-----
James Richard Polk, Jr.-----	Suplente para el Presidente o -----
-----	cualquier Gerente de la Serie -----
-----	"B"-----
Sergio Ruiz Espíndola-----	Suplente para cualquier -----
-----	Gerente de la Serie "A"-----

Lo anterior consta en el instrumento público marcado con el número **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, de fecha once de mayo del año dos mil quince, otorgado ante mí.- Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a once de mayo del año dos mil quince.-----

RAZON-JAR-NTG RHS LATAM, S DE RL DE CV SERGIO HERNANDEZ WEBER.

JAR/pgs

[Handwritten signature]





N



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 Calle de los Diputados





**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**



Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 78.00

No. Orden 10561

En México el presente documento público ha sido firmado por ERIK
NAMUR CAMPESINO quien actúa en calidad de NOTARIO 94 DEL
DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a
NOTARIA 94 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F.
por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD
DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA
JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO FEDERAL

JURIDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos

MEXICO, D.F. el 14 de MAYO de 2015.


Firma

9370140567354RWM1D88/Capturado por: opm

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave—> 2ab78a3aceadf02d5ef467f776ff707b

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, protocolizo en el Registro de escrituras públicas del presente año, de la Notaría Vigésima del Cantón Quito, del "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD NTG RHS LATAM S.A. DE C.V. CONFERIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE APOSTILLADO Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN LA CUAL CONSTA LA NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD NTG RHS LATAM S.A. DE C.V. OTORGADA POR EL SEÑOR HERNANDEZ WEBER ANTE EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE APOSTILLADO " y que anteceden, en DIEZ FOJAS, útiles, en esta misma fecha.- Quito DOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA
NOTARIO VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de del "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD NTG RHS LATAM S.A. DE C.V. CONFERIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE APOSTILLADO Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN LA CUAL CONSTA LA NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD NTG RHS LATAM S.A. DE C.V. OTORGADA POR EL SEÑOR HERNANDEZ WEBER ANTE EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE APOSTILLADO" debidamente firmada y sellada en Quito DOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.



Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA D.M. DE QUITO
DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA
NOTARIO VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

